

MCPB



TIENE POR ACOMPAÑADA LA PRESENTACIÓN QUE
INDICA

RES. EX. N° 10 / ROL D-016-2017

Santiago, 21 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, del Ministerio del Medio Ambiente, de fecha 8 de septiembre de 2017; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 1/ Rol D-016-2017, de fecha 5 de abril de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-016-2017, con la formulación de cargos contra la Sociedad Comercial Antillal Limitada, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal", ubicado en Callejón Villa Las Torres sin número, Parcela N° 22, Lote 1-N, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule, el cual es fuente emisora de acuerdo a lo señalado en el D.S. N° 38/2011 MMA.

2. Los antecedentes que dan cuenta del proceso de instrucción constan en el expediente sancionatorio Rol D-016-2017, disponible en formato digital en el sitio del Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental:
<<http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1520>>.

3. Que, con fecha 30 de julio de 2018, el abogado Sr. Diego Lillo, en representación del interesado Sr. David López, ingresó un escrito, realizando una serie de consideraciones respecto de los descargos realizados por la titular y solicitando la emisión del Dictamen correspondiente.

RESUELVO:

I. **TENER POR ACOMPAÑADO** el escrito de fecha 30 de julio de 2018, ingresado por el Sr. Diego Lillo, indicando que su contenido será ponderado en el Dictamen correspondiente.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don Marcelo Rojas Muñoz, representante legal de la Sociedad Comercial Antillal Limitada, titular del establecimiento "Frigorífico Antillal", domiciliado en calle Independencia N° 85, Oficina N° 705, Edificio Subercaseaux, comuna de Linares, Región del Maule.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a los abogados del Sr. David Marcial López Aránguiz, Sres. Diego Lillo y Rodrigo Pérez, domiciliados en calle Mosquito N° 491, departamento N° 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y a doña Cecilia Inés Espinoza Vásquez, domiciliada en Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Casa N° 3, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.



Jorge Casandón Rosales
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LCM

Carta Certificada:

- Marcelo Rojas Muñoz, representante legal de la Sociedad Comercial Antillal Limitada, calle Independencia N° 85, Oficina N° 705, Edificio Subercaseaux, comuna de Linares, Región del Maule.
- Sres. Diego Lillo y Rodrigo Pérez, calle Mosquito N° 491, departamento N° 312, comuna de Santiago, Región Metropolitana.
- Cecilia Inés Espinoza Vásquez, Callejón Villa Las Torres (Ruta L-425), Casa N° 3, San Antonio Lamas, comuna de Linares, Región del Maule.

C.C:

- Sr. Eduardo Peña, Jefe de la Oficina Regional del Maule SMA.

Rol D-016-2017